

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Marzo del 2024

HORA: 3:54:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOSE LUIS ÁLVAREZ ZULUAGA**, con el radicado; **2023733**, correo electrónico registrado; **jose@zuluagajimenezalvarez.com**, dirigido al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado
RECURSOREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240312155536-RJC-1344

Manizales, marzo de 2024

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS
E.S.D

REFERENCIA: Restitución de inmueble arrendado.
RADICADO: 2023-00733
DEMANDANTE: Adriana Robledo Restrepo
Gloria Beatriz Restrepo Correa
DEMANDADO: Centro de Diagnóstico Automotor Canguro S.A.S -CDA Canguro
S.A.S-
ASUNTO: Recurso de reposición.

JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ZULUAGA, identificado con C.C. 1.053.815.241, abogado con Tarjeta Profesional No. 260.625 del C.S.J. actuando como apoderado de la sociedad comercial demandada CDA CANGURO S.A.S con Nit 810004932, representada legalmente por Isabella Gómez Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.829.621; por medio del presente escrito y de conformidad con el poder conferido, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto admisorio de la demanda descrita en el epígrafe, suscrito el 10 de noviembre de 2023 y notificado a mis Representados a través de correo electrónico el 07 de marzo de 2024. Así, sustento el recurso de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado incoada se notificó por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil – Familia de Manizales, Caldas; el día 07 de marzo de 2024 al correo electrónico de la sociedad demandada, contabilidad@cdanguro.com.
- 1.2. El mensaje de datos contiene tres (03) archivos adjuntos, discriminados así: (i) Auto admisorio de la demanda, (ii) Demanda, (iii) Acta de reparto.
- 1.3. Por su parte, la demanda contiene los siguientes archivos como anexos: (i) Poder, (ii) Declaración extraproceso del Sr. Santiago Robledo Restrepo, (iii) Declaración extraproceso de la Sra. Jimena Robledo Restrepo, (iv) Certificado de Existencia y Representación Legal de CDA CANGURO S.A.S.
- 1.4. Como se puede observar, la parte demandante **no agotó** el requisito previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual estipula: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la*

*demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

- 1.5. Del escrito de demanda se evidencia que los demandantes conocen plenamente el canal digital en el que recibe notificaciones judiciales la demandada, tal como indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta.
- 1.6. La demanda descrita en el epígrafe debió inadmitirse ante el incumplimiento del requisito legal señalado con anterioridad, so pena de incurrir en nulidades procesales posteriores.
- 1.7. Aunado a lo anterior, la demanda incoada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que no se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, ni confesión realizada por la parte en interrogatorio extraprocesal, así como tampoco prueba testimonial siquiera sumaria.
- 1.8. Para la presentación de este Recurso de Reposición no es necesario acreditar el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la sociedad demandada, toda vez que no se está presentado contestación de la demanda de manera simultánea.
- 1.9. Finalmente, se deja constancia que la declaración extraproceso allegada por el Sr. Santiago Robledo Restrepo, carece de validez jurídica, pues allí se menciona una dirección física a la que la parte demandada ha enviado documentos, sin embargo, en dicha Copropiedad manifiestan que no conocen al Sr. Robledo Restrepo, quien además es el Representante Legal Suplente de una sociedad denominada FARO INMOBILIARIO S.A.S.
- 1.10. Tal como el Despacho podrá verificar en los argumentos del presente recurso, la dirección física para notificaciones judiciales que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Faro Inmobiliario S.A.S, es la misma manifestada por el Sr. Robledo Restrepo en su declaración extraproceso. Sin embargo, a la parte demandada se le han devuelto notificaciones allí remitidas, porque “no conocen a esta persona”.
- 1.11. Lo anterior deja en evidencia una grave y preocupante situación, pues a todas luces desvirtúa la prueba sumaria allegada por la parte demandante; incurriendo presuntamente en un tipo penal.

De conformidad con los anteriores, elevo las siguientes:

2. SOLICITUDES

- 2.1. **REPONER** el auto admisorio suscrito el 10 de noviembre de 2023, frente a la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado con radicación 2023-00733, y en su lugar;

- 2.2. RECHAZAR** la demanda incoada por Adriana Robledo Restrepo y Gloria Beatriz Restrepo Correa; por incumplimiento expreso de las estipulaciones legales previstas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como los requisitos del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 2.3. DESESTIMAR** el documento denominado Declaración Extraproceso del Sr. Santiago Robledo Restrepo, elevado en la Notaría Segunda de Manizales; y **COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación por las razones aludidas en el presente recurso.

Las solicitudes presentadas, se elevan de conformidad con los siguientes:

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

3.1. Procedencia del recurso de reposición.

A partir de la lectura del artículo 384 del Código General del Proceso, se evidencia en el numeral cuarto que:

“4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones (...).”

Como se puede observar, el momento procesal oportuno para allegar los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento, con la finalidad de que el demandado sea escuchado en el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado; es precisamente la **contestación de la demanda**, no antes de esta. En igual sentido lo ha entendido la Jurisprudencia reiterada y pacífica de la Corte Constitucional, donde en Sentencia T – 340 de 2015 con Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, se consagró que:

*“(…) de ahí que, **el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio.** Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil” (Negrilla por fuera del texto original).*

Por su parte, en la Sentencia T 482 de 2020 del Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, específicamente en el numeral 9 de las consideraciones, se reitera cuál es el

momento procesal oportuno para allegar o no los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento, así:

*“Dicha regla se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, **el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato**” (Negrilla por fuera del texto original).*

En la Sentencia citada en precedencia, se indica nuevamente en el numeral 9.3.3 del apartado considerativo que:

*“De allí que **esta valoración solo la puede realizar el juez después de presentada la contestación la demanda, pues en ella el demandado ha debido adjuntar las pruebas que eventualmente pueden generar una duda en relación con el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico**” (Negrilla por fuera del texto original).*

Por ende, la valoración que debe realizar el Juez respecto al pago de los cánones de arrendamiento, se hace al momento de presentada la contestación de la demanda; siendo esta la oportunidad procesal para acreditar tal requisito, no con anterioridad. El Despacho deberá entonces declarar procedente el presente recurso, y así estudiar los argumentos que con posterioridad se relacionan.

3.2. El “envío simultáneo” de la demanda como requisito legal.

Tal como se señaló en precedencia, a partir del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Legislador previó la obligatoriedad de agotar el envío simultáneo de la demanda tras la presentación de la misma; salvo cuando se presenten medidas cautelares o se desconozca la dirección física o electrónica del demandado. Como se puede observar a partir del presente proceso judicial, el demandante allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial demandada, inclusive indicó el correo electrónico de esta en el acápite de notificaciones de la demanda incoada.

Por ende, la parte demandante no se encuentra dentro de los dos (02) presupuestos necesarios para omitir el envío simultáneo de la demanda, tal como el Despacho podrá verificar. A partir de la Sentencia C – 420 de 2020 del Magistrado Ponente Richard S. Ramírez Grisales, la Corte Constitucional estableció que

“la medida examinada contribuye a la celeridad procesal, por cuanto el conocimiento antelado de la información por parte del demandado agiliza el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación”

Es necesario entonces que el Juez tenga en cuenta los procedimientos establecidos por el Legislador, con la finalidad de asegurar la efectividad de los derechos sustanciales. Así, se protegen prerrogativas constitucionales como el debido proceso, el derecho a la defensa y la igualdad procesal. En suma, deberá el Despacho rechazar la demanda por expreso desconocimiento de la normatividad vigente.

3.3. Prueba sumaria del contrato de arrendamiento base de la demanda.

El numeral 01 del artículo 384 del Código General del Proceso establece que *“la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*. Del escrito de demanda se evidencia que, la parte demandante no allegó ninguno de los tres (03) requisitos previstos por la normatividad vigente.

Como se puede evidenciar en los anexos allegados por la parte demandante, no existe prueba documental del contrato de arrendamiento, ni confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, estas últimas reguladas a partir del artículo 183 del Estatuto Procesal. Además, la norma citada en precedencia es clara en afirmar que podrá allegarse *“prueba testimonial siquiera sumaria”*.

Respecto al carácter de “testimonial”, el autor Hernando Devis Echandía estableció que:

*“En cualquier investigación familiar o escolar, para fines laborales o políticos y de cualquier otro orden, suele hablarse de testimonios y de testigos para referirse a las personas que pueden dar fe sobre cualquier hecho o respecto a los antecedentes y cualidades o defectos de otras personas o que han manifestado conocerlos o que simplemente se sabe que los han presenciado u oído. Sin embargo, **estas personas no son jurídicamente testigos, ni sus declaraciones constituyen testimonios, sino informaciones o relatos de naturaleza extraprocesal.***

*Pero desde un punto de vista rigurosamente jurídico, **el testimonio es un acto procesal, por el cual una persona informa a un Juez sobre lo que se sabe de ciertos hechos; está dirigido siempre al Juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas (...)***

Jurídicamente hablando no toda declaración es un testimonio, sino que es indispensable que se haga a un Juez, para fines procesales” (Negrilla por fuera del texto original).¹

Así las cosas, el Estatuto Procesal prevé en su artículo 187 el testimonio para fines judiciales, el cual puede ser solicitado a través de una declaración anticipada. Por ende, la

¹ Hernando Devis Echandía, Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo II, 5ta Edición. 1995. Editorial ABC Santafé de Bogotá D.C – Colombia. Página 25.

calidad de *testigo* es diametralmente distinta a una simple manifestación de una persona que le constan ciertos hechos; pues como bien lo manifestó el autor citado en precedencia, el testimonio es un acto netamente procesal, el cual debe ser rendido ante un Juez de la República.

A partir del artículo 384 del Código General del Proceso, normatividad base de la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado incoada, es claro el presupuesto tercero para su procedencia: prueba testimonial siquiera sumaria. Es evidente que la parte demandante tan solo allegó dos declaraciones rendidas ante Notario, lo que no es equivalente al testimonio que requiere la normatividad procesal. En este sentido se ha establecido por la Corte Constitucional, los requisitos para la procedencia de la demanda que aquí nos convoca:

“en los procesos de restitución de inmueble arrendado la demanda debe estar acompañada obligatoriamente de la prueba siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, como por ejemplo, el contrato suscrito por las partes, la confesión prevista en el artículo 294 del CPC o un testimonio, requisito sin el cual la demanda no puede ser tenida en cuenta”²

Por ende, dado que la parte demandante no agotó ninguno de los tres presupuestos establecidos en el artículo anotado en precedencia, la demanda no cumple con los requisitos formales para ser admitida, al estudiarla además en compañía del artículo 82 del Código General del Proceso. Por consiguiente, el Despacho deberá rechazar la misma, en tanto que no se siguieron las reglas establecidas para su correcta presentación.

Inclusive si en gracia de discusión, se llegare a admitir que las declaraciones extraproceso allegadas por la parte demandante gozan de suficiencia para ser consideradas como prueba, no se debe dejar a un lado el carácter **sumario** que la Ley establece para estas. Lo anterior, implica que el carácter **sumario** exige la **ratificación o confirmación de la prueba ante el Juez**.

Tal como lo ha establecido la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional respecto a la prueba sumaria, específicamente en Sentencia C – 523 de 2009 por la Magistrada Ponente María Victoria Calle Herrera:

“La prueba sumaria es aquella que no ha sido sometida a contradicción ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer”. (Cita del autor Antonio Rocha Alvira)

Además, en Sentencia T 201 de 2010 por el Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, se estableció que:

² Corte Constitucional, Sentencia T – 427 de 2014. Magistrado Ponente: Andrés Mutis Vanegas.

“(…) la prueba sumaria por naturaleza, es una prueba incompleta, la cual no ha sido sujeta a contradicción”

Con la finalidad entonces de controvertir la declaración extraproceso allegada con el escrito de demanda, elevada por el Sr. Santiago Robledo Restrepo, se pone en conocimiento del Despacho que este manifestó ante Notario que era residente en la Carrera 23C No. 62 – 06 Oficia 901 Edificio Forum, veamos:



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

JORGE MANRIQUE ANDRADE

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 2982

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a los 26 días del mes de Octubre de 2023 compareció ante mí: JORGE MANRIQUE ANDRADE, NOTARIO SEGUNDO Titular, el(la) señor(a) SANTIAGO ROBLEDOS RESTREPO, mayor de edad, de 49 años, vecino(a) de MANIZALES, residente en la CARRERA 23 C NUMERO 62-06 OFICINA 901 EDIFICO FORUN, teléfono 3156445060, identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º. 75.074.405 expedida en MANIZALES, de estado civil DIVORCIADO, Ocupación: INGENIERO CIVIL y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

A su vez, Santiago Robledo Restrepo es Representante Legal Suplente de la sociedad FARO INMOBILIARIO S.A.S, con la cual la suscrita demandada suscribió otro contrato de arrendamiento sobre una casa ubicada en la Av. Kevin Ángel. Respecto a este contrato, el suscrito apoderado remitió oficio a través de Servientrega desde el día 07 de marzo de 2024, bajo la guía 9172204953, tal como el Juez podrá verificar a continuación:

Destinatario / destino

Ciudad de recogida
Manizales

Ciudad de destino
Manizales

Fecha de entrega
07/03/2024

Hora de entrega
12:10

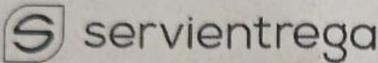
Nombre contacto
Faro inmobiliaria sas

Dirección
OFICI 901 EDI FORUM CRA 23C # 62-06

VER COMPROBANTE

El envío en mención fue devuelto desde la dirección señalada en la imagen (Edificio Forum), la cual aduce el Sr. Santiago Robledo que allí reside; manifestando en dicha copropiedad que “no conocen a ninguna sociedad con el nombre Faro Inmobiliario S.A.S”. La devolución aludida se allegó a las instalaciones de CDA CANGURO S.A.S, como se evidencia a continuación:

servientrega		9172204953		
Cod. Operativo	0510	Cod. Ciudad	005	
Zona Carga	MO	N 9	Zona Documento	MO
DESTINO: MANIZALES CALDAS		Posición Rack:		
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DIRECCION ERRADA		SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE		
CONFIRMACION DE ENVIO No. 2				
Destinatario:				
Dirección: AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10 CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CANGURO				
C.P: 170002046		Tel: 8811644		
Observaciones: AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10 CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CANGURO				
Usuario y ciudad de Conf: carellu (MANIZALES)			Fecha Conf.: 3/6/2024 1	

			
9172204953			
Cod. Operativo	0510	Cod. Ciudad	005
Zona Carga	MO	Zona Documento	MO
DESTINO: MANIZALES CALDAS		Posición Rack:	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: NO LO CONOCEN		SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE	
CONFIRMACION DE ENVIO No. 1			
Destinatario:			
Dirección: AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10			
C.P: 170002046		Tel: 8811644	
Observaciones: NO SE LOGRA COMUNICACION CON DESTINATARIO SE HACE SU RESPECTIVA DEVOLUCION AL REMITENTE			
Usuario y ciudad de Conf: carejlu (MANIZALES)		Fecha Conf.: 3/4/2024 1	

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

Como el Despacho podrá verificar, la dirección a la cual se remitió el oficio en mención según las constancias de envío que se ilustraron con anterioridad, es la misma a la establecida en el Certificado de Existencia y Legal de FARO INMOBILIARIO S.A.S (sociedad comercial de la cual Santiago es Representante Legal Suplente), así como la contenida en la declaración ante notario suscrita por este último.

Por ende, si la parte demandante quiere allegar la declaración extraproceso elevada ante Notario por el Sr. Santiago Robledo como **prueba sumaria**, debe decirse que la misma no tiene validez probatoria, en virtud de la presunta falsedad documental contenida en dicho documento. Vale la pena preguntarse, ¿por qué razón el Representante Legal de una sociedad, manifiesta una dirección física para recibir notificaciones, pero en la misma aducen que no conocen a dicha persona?; o peor aún, ¿por qué dicha persona suscribe declaraciones extraproceso con dicha dirección, cuando en la misma no lo conocen?

Por último, se reitera entonces que la supuesta prueba sumaria que sirvió de base para que el Juez admitiera la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, encuentra el suscrito apoderado que contiene un grave indicio de presunta falsedad documental, y por ende, únicamente debe ser tenida en cuenta por el Despacho para rechazar la demanda incoada, pues brilla por su ausencia el rigor y la validez jurídica de la declaración extraproceso suscrita por el Sr. Santiago Robledo Restrepo.

En ese orden de ideas Señor Juez, **SOLICITO** compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de que se analicen los presupuestos fácticos relacionados con anterioridad, y se determine si por estos resulta pertinente adelantar una investigación penal en contra del Sr. Santiago Robledo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.405.

Se allega (i) Certificado de Existencia y Representación Legal de FARO INMOBILIARIO S.A.S, (ii) Carta enviada a FARO INMOBILIARIO S.A.S, (iii) Guía generada por Servientrega, (iv) Devolución realizada por Servientrega, (v) Poder especial conferido para actuar, (vi) Constancia de envío a la parte demandante en cumplimiento del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



JOSE LUIS ALVAREZ ZULUAGA

CC. 1.053.815.241

T.P. 260.625 del C.S.J.

Manizales, marzo de 2024

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

PODER ESPECIAL

Isabella Gómez Jaramillo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.829.621, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S con Nit 810004932; por medio del presente escrito, conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **José Luis Álvarez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.815.241, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.625 del C.S de la J, en calidad de **Apoderado Principal**, y a **Felipe Zuluaga Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.789.183, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.378 del C.S. de la J, en calidad de **Apoderado Suplente**; para que en nombre y representación de la sociedad comercial conteste y lleve hasta su culminación el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado por Adriana Robledo Restrepo y Gloria Beatriz Restrepo Correa, el cual fue asignado al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales – Caldas, bajo el radicado 170014003010-**2023-00733-00**.

Ambos apoderados quedan facultados para presentar recurso de reposición sobre el auto admisorio, presentar contestación de la demanda, excepciones previas y de fondo, cualquier tipo de recurso ordinario y extraordinario, asistir a las audiencias que sean del caso, adelantar todo el proceso judicial descrito, presentar memoriales, derechos de petición, nombrar dependientes, recibir, transigir, conciliar, entregar, retirar títulos, sustituir el poder, renunciar, y las demás que corresponden por ministerio de la Ley, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico del apoderado principal y donde este recibirá las notificaciones es la dirección jose@zuluagajimenezalvarez.com

El correo electrónico del apoderado suplente y donde este recibirá las notificaciones es la dirección felipezuluagagut@hotmail.com y felipe@zuluagajimenezalvarez.com

Se otorga el presente poder a los once (11) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).


Isabella Gómez Jaramillo
C.C: 1.053.829.621
R.L: CDA CANGURO S.A.S.



José Luis Álvarez Zuluaga <jose@zuluagajimenezalvarez.com>

PODER ESPECIAL

Gerente Cda canguro <gerente@cdacanguro.com>

11 de marzo de 2024, 10:15 a.m.

Para: jose@zuluagajimenezalvarez.com, felipezuluagagut@hotmail.com, felipe@zuluagajimenezalvarez.com

Buenos días,

Confiero poder especial de conformidad con el archivo adjunto.

Quedo atenta a sus comentarios,

Isabella Gómez Jaramillo

Gerente



 **3.1. Poder copia.pdf**
137K

Manizales, febrero de 2024

Señores
Faro Inmobiliario S.A.S -Antes Robledo R. E Hijos S.C.A-
Gloria Beatriz Restrepo Correa
L.C

ASUNTO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – LEY 820 DE 2003

Cordial saludo,

A través del presente documento, los señores PABLO FELIPE GÓMEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.558 y ALEJANDRO PLATA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.022, actuando en calidad de ARRENDATARIO y CODEUDOR respectivamente, en el contrato de arrendamiento que tiene como objeto el uso y goce de la casa ubicada en la CALLE 57 NO. 18 A – 03 VILLA DEL RÍO en la ciudad de Manizales – Caldas; se permiten informar a la parte ARRENDADORA FARO INMOBILIARIO S.A.S, lo siguiente:

1. Que en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre FARO INMOBILIARIO S.A.S -Antes ROBLEDO R. E HIJOS S.C.A- con fecha del 01 de julio de 2013, el mismo se ha prorrogado en cada anualidad, por el término inicial contemplado en la cláusula denominada “*TÉRMINO DE DURACIÓN*” del acuerdo de voluntades.
2. Que de conformidad con la cláusula octava del contrato de arrendamiento, la cual estipula que “*El contrato se entenderá prorrogado automáticamente si una de las partes no da aviso a la otra de su intención de no renovarlo, con antelación no menor a 60 días calendario a la fecha de su vencimiento*”; los remitentes realizan el envío del presente oficio, en cumplimiento del acuerdo de voluntades celebrado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento suscrito sobre la CASA ubicada en la CALLE 57 NO. 18 A – 03 VILLA DEL RÍO en la ciudad de Manizales – Caldas, se prorrogaría de manera automática a partir del 01 de julio de 2024, nos permitimos notificar la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con una antelación mayor a sesenta (60) días calendario, en cumplimiento del contrato en mención y la Ley 820 de 2003 “*Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones*”.

El bien inmueble objeto del acuerdo de voluntades será entregado en debida forma al ARRENDADOR el día 30 de junio de 2024. **En todo caso, dejamos constancia expresa de la voluntad de los arrendatarios de entregar antes el Inmueble, en caso de acuerdo entre las partes.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 820 de 2003, específicamente en su numeral 05, los ARRENDATARIOS no están obligados a indemnizar al ARRENDADOR, teniendo en cuenta la antelación con la cual se remite la presente comunicación. Además, en cumplimiento de dicha normatividad, se

envía el presente oficio a través de servicio postal autorizado, a la dirección física y electrónica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de FARO INMOBILIARIO S.A.S, la cual es:

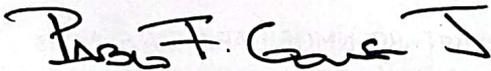
Dirección: Cra 23C no. 62 – 06 Oficina 901 Edificio Forum en Manizales – Caldas

Correo electrónico: faroinmobiliariosas@gmail.com

Además, se envía a la siguiente dirección electrónica de la Sra. Gloria Beatriz Restrepo Correa: gbrestrepo53@yahoo.com, por medio de servicio postal autorizado e-entrega.

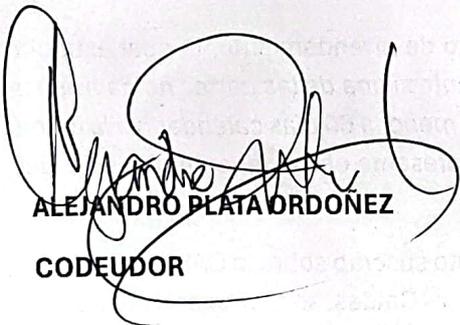
Se suscribe el presente documento a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,



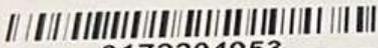
PABLO FELIPE GÓMEZ JARAMILLO

ARRENDATARIO



ALEJANDRO PLATA ORDÓÑEZ

CODEUDOR



9172204953

MANIZALES

CALDAS

F.P: **CON**



9172204953

DOCUMENTO UNITARIO

No. Remision
SE0000070040380

Guia Retorno Sobreporte

B.Segundad

PESO Kg 1.00

VOL --

T.E NORMAL

M.T TERRESTRE

s1

s2

Pers3

MITENTE: FELIPE GOMEZ JARAMILLO FELIPE
MEZ JARAMILLO
VIZALES - CALDAS
: 8811644

0510

Total PZ

1

Vr. A Cobrar

\$ 0

39

N04
M1 Zona carga

N 4
M1 Zona Documento

\$ 0

Vr. A Cobrar

DIR: OFCI 901 EDI FORUM CRA 23C # 62-06

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

¡TINATARIO: FARO INMOVILIARIA SAS
NIT: 900072610
: 2222222222
: OFCI 901 EDI FORUM CRA 23C #
-06

Fecha Entrega: / /

DG-CL-IDM-F-139 V1

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de marzo
5/2001. MINTIC. Licencia No. 2055 de Oct. 8/2001

 servientrega



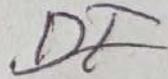
9172204953

Cod. Operativo	0510	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	M0	Zona Documento	M0
DESTINO: MANIZALES CALDAS						Posición Rack:	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: NO LO CONOCEN				SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE			

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario:

Dirección: AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10



C.P: 170002046

Tel: 8811644

Observaciones:

NO SE LOGRA COMUNICACION CON DESTINATARIO SE HACE SU RESPECTIVA DEVOLUCION AL REMITENTE

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

Usuario y ciudad de Conf: carellu (MANIZALES)

Fecha Conf.: 3/4/2024 1

 servientrega



9172204953

Cod. Operativo	0510	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	M0	N 9	Zona Documento	M0
----------------	------	-------------	-----	------------	----	-----	----------------	----

DESTINO: MANIZALES CALDAS

Posición
Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DIRECCION
ERRADA

SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL
REMITENTE

CONFIRMACION DE ENVIO No. 2

Destinatario:

Dirección: AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10 CENTRO
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CANGURO

C.P: 170002046

Tel: 8811644

Observaciones:

AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10 CENTRO DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR CANGURO

Usuario y ciudad de Conf: carellu (MANIZALES)

Fecha Conf.: 3/6/2024 1

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

 servientrega



9172204953

Cod. Operativo	0510	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	M0	N 9	Zona Documento	M0
----------------	------	-------------	-----	------------	----	-----	----------------	----

DESTINO: MANIZALES CALDAS

Posición
Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DIRECCION
ERRADA

SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL
REMITENTE

CONFIRMACION DE ENVIO No. 2

Destinatario:

Dirección: AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10 CENTRO
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CANGURO

C.P: 170002046

Tel: 8811644

Observaciones:

AVENIDA KEVIN ANGEL # 57 - 10 CENTRO DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR CANGURO

Usuario y ciudad de Conf: carellu (MANIZALES)

Fecha Conf.: 3/6/2024 1

BO-MECE-MLG-CRD-F-37



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
FARO INMOBILIARIO S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/12 - 12:27:19 **** Recibo No. S000931054 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240312-0177
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN KjqcJ4vCgK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FARO INMOBILIARIO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900072610-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114889
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 29,603,334,418.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 57 18A-03
BARRIO : VILLA DEL RIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8860855
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3122868918
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : faroinmobiliariosas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 23C 62 06 OFICINA 901 EDIFICIO FORUM
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELÉFONO 1 : 3122868918
TELÉFONO 2 : 3156445060
CORREO ELECTRÓNICO : faroinmobiliariosas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : faroinmobiliariosas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 726 DEL 10 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
FARO INMOBILIARIO S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/12 - 12:27:19 **** Recibo No. S000931054 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240312-0177

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN KjqcJ4vCgK

MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A.
Actual.) FARO INMOBILIARIO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S.C.A. POR FARO INMOBILIARIO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS S.A.S.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 06 DE JULIO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80155 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : LA SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL MANIZALES S.A.S. (SOCIEDAD ESCINDENTE) SE ESCINDE SIN LIQUIDARSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LAS SOCIEDADES MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S. Y FARO INMOBILIARIO S.A.S. (SOCIEDADES BENEFICIARIAS)

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2012, SE DECRETÓ : REACTIVACION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-7370	20061206	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-51084	20070302
AC-10	20120626	JUNTA DE SOCIOS	MANIZALES	RM09-62958	20120629
AC-10	20120626	JUNTA DE SOCIOS	MANIZALES	RM09-62958	20120629
AC-26	20180706	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MANIZALES	RM09-80155	20180920

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 726, RESEÑADA ANTERIORMENTE, SE CREA LA MENCIONADA SOCIEDAD COMERCIAL EN CALIDAD DE BENEFICIARIA, COMO RESULTADO DE LA ESCISIÓN CELEBRADA POR LA SOCIEDAD ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S. EN C., EN CALIDAD DE ESCINDENTE.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
FARO INMOBILIARIO S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/12 - 12:27:19 **** Recibo No. S000931054 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240312-0177

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN KjqcJ4vCgK

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA PROMOCION, DESARROLLO, ASESORIA, INTERVENTORIA, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE INVERSIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA O RELACIONADA CON ESTAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO REALIZAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE SOLO A ELLOS, CENTROS COMERCIALES, HOTELES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, OFICINAS Y VIVIENDAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: (1) ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS; (2) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES U FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, (3) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS QUE TENGAN PARTICIPACION; (4) ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; (5) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; (6) INTERVENIR, COMO ACRREDORA O COMO DEUDORA, EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; (7) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; (8) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS; (9) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES; (10) REALIZAR OPERACIONES DE TESORERIA, INCLUYENDO LAS INVERSIONES TEMPORALES EN TITULOS DE RENTA FIJA VARIABLE; (11) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, MERCANCIAS, PRODUCTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, Y/ O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (12) PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, CONCURSOS E INVITACIONES CUYO OBJETO SEA CONTRATAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; (13) LLEVAR A CABO PROYECTOS DE DESARROLLO URBANISTICO, CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES URBANISTICAS; (14) CELEBRAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS TIPICOS O ATIPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS U OPCIONES DE COMPRA O VENTA DE BIENES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION (TANTO PARTICIPE ACTIVO COMO PASIVO), CONTRATOS DE USO DE FACILIDADES, ACUERDOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS, ACUERDOS DE ADMINISTRACION Y OPERACION, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE ARENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, CONTRATOS DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO, CONTRATOS DE MANDATO, CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA O DE SERVICIOS TECNICOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIAS, CONTRATOS DE TRANSPORTE (EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES) Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS O QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA, DEFENSA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMAS, QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE.

SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE, DENOMINADO PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
FARO INMOBILIARIO S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/12 - 12:27:19 **** Recibo No. S000931054 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240312-0177

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN KjqcJ4vCgK

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RESTREPO CORREA GLORIA BEATRIZ	CC 24,307,678

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ROBLEDO RESTREPO SANTIAGO	CC 75,074,405

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES: EL GERENTE TENDRA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; - REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL GERENTE REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA: (AA) SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO EXCEDA LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CIENCIENTA (250) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, (BB) LA ADQUISICION, ENAJENACION, LIMITACION Y GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES, ACCIONES EN SOCIEDADES, DERECHOS FIDUCIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR SU CUANTIA Y (CC) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. - DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS.

FUNCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS, LA SIGUIENTE: - AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA: (AA) SUSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO EXCEDA LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CIENCIENTA (250) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, (BB) LA ADQUISICION, ENAJENACION, LIMITACION Y GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES, ACCIONES EN SOCIEDADES, DERECHOS FIDUCIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR SU CUANTIA Y (CC) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 98790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	JARAMILLO VALENCIA LIZETH LORENA	CC 1,057,785,562	204096-T



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
FARO INMOBILIARIO S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/12 - 12:27:19 **** Recibo No. S000931054 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240312-0177

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN KjcqJ4vCgK

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$848,789,321

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

Arbitramento: Toda controversia o diferencia que surja entre la sociedad y los accionistas, relativa a este contrato, a su ejecución y/o interpretación y/o terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el decreto 1818 de 1998 y demás normas legales que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designados de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, este será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de manizales, a solicitud de cualquiera de las partes. 2) el tribunal funcionará en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de manizales, y, 3) el tribunal decidirá en derecho.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KjcqJ4vCgK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
FARO INMOBILIARIO S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/03/12 - 12:27:19 **** Recibo No. S000931054 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240312-0177

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN KjcqJ4vCgK

Sandra Salazar
SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



José Luis Álvarez Zuluaga <jose@zuluagajimenezalvarez.com>

Recurso de reposición / 2023-733

1 mensaje

José Luis Álvarez Zuluaga <jose@zuluagajimenezalvarez.com>
Para: hecfaro@hotmail.com

12 de marzo de 2024, 3:38 p.m.

Cordial saludo Dr Héctor,

Me permito correrle traslado de recurso de reposición del proceso del asunto que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad de Manizales.

Respetuosamente,

--

José Luis Álvarez Zuluaga**SOCIO DIRECTOR**

+57 (319) 256 9278



WWW.ZULUAGAJIMENEZALVAREZ.COM

TEL: 319-256-9278 / 312-212-0605

Carrera 23C No. 62 - 72 / Ofi. 1001 - 1013
Pranha Centro Empresarial
Manizales, Caldas

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, son confidenciales y privilegiados, por lo que solo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real, y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.

 **RECURSOREPOSICION.pdf**
2005K